



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 602-2005-P-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Cotabambas.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número seiscientos dos guión dos mil cinco guión P guión CSJCU guión PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Cotabambas; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se remite a este Órgano de Gobierno la propuesta de traslado del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yanatile, con sede en el Centro Poblado Menor La Quebrada, Provincia de Calca, al Distrito de Calca de la misma provincia; y del Juzgado de Paz Letrado de Camanti - Quincemil, al Distrito de Ocongate, en mérito del Acuerdo número dos adoptado en sesión de Sala Plena Ordinaria de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Cotabambas; **Segundo:** Que, en lo que respecta a la propuesta de traslado del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yanatile, con sede en el ~~Centro Poblado Menor La Quebrada~~ al Distrito de Calca, ambos en la misma Provincia de Calca, tenemos lo siguiente: La Provincia de Calca tiene ocho distritos; cuenta con un Juzgado Especializado Penal, un Juzgado Mixto y dos Juzgados de Paz Letrados; estos últimos ubicados en el Distrito de Pisac y en el Distrito de Yanatile; el Juzgado de Paz Letrado de Yanatile tiene jurisdicción sobre los poblados, caseríos y anexos pertenecientes a dicho distrito; **Tercero:** Que, de los Informes número cero cuarenta y seis guión dos mil cinco guión SEP guión GP guión GG guión PJ y número cero cincuenta y uno guión dos mil diez guión SEP guión GP guión GG guión PJ, emitidos por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, aparece que el Distrito de Yanatile tiene población proyectada al dos mil nueve de once mil setecientos veintinueve habitantes, cuenta con un Juzgado de Paz Letrado y once Juzgados de Paz y se encuentra a ciento cuarenta y cinco kilómetros del Distrito de Calca por carretera afirmada, con un viaje aproximado de una hora en camioneta. Sin embargo, la mayoría de la población utiliza el transporte público con un viaje de cinco horas en ómnibus; el Distrito de Pisac cuenta con nueve mil ochocientos veinticinco habitantes aproximadamente y se encuentra a dieciocho kilómetros del Distrito de Calca por carretera afirmada, con un viaje aproximado de dieciocho a treinta minutos en transporte público; por dichas razones no se justificaría la reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Yanatile al Distrito de Calca, pues ello perjudicaría el acceso a la justicia de los pobladores del Distrito de Yanatile; **Cuarto:** Que, en lo que respecta a la propuesta de traslado del Juzgado de Paz Letrado de Camanti - Quincemil, al Distrito de Ocongate, tenemos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa número cincuenta y ocho guión dos mil diez guión CE guión PJ, entre otros, creó en el Distrito Judicial del Cusco cuatro Juzgados de Paz Letrado, uno de los cuales tendría como sede el Distrito de Ocongate, Provincia de Quispicanchí, Departamento del Cusco, con competencia además en los Distritos de Ccarhuayo y Ccatca, por lo que carecería de objeto emitir pronunciamiento al respecto al haberse creado un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Ocongate; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 602-2005-P-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Cotabambas.

de licencia, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad; **RESUELVE:** Desestimar la propuesta de reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yanatile al Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento y Distrito Judicial del Cusco; y carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Camanti - Quincemil al Distrito Ocongate, Provincia de Quispicanchi, del mencionado Distrito Judicial. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

